REGLAMENTO PROGRAMA DE POSGRADO EN COMPUTACION E INFORMATICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Posgrado en Computación e Informática (*que en lo sucesivo se denominará Programa*) es un programa de posgrado con financiamiento externo cuya unidad base es la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI). La administración del Programa estará supeditada a las directrices fijadas por el Consejo Universitario, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y la ECCI para tal propósito. Concretamente, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del SEP, y el Reglamento para Programas de Financiamiento Externo.

Artículo 2. El Programa conduce a los grados de Magister Scientiae en Computación e Informática para la modalidad de Maestría Académica, Magister en Computación e Informática para la modalidad de Maestría Profesional y Doctorado Académico en Computación e Informática. Ambas modalidades de maestría y el doctorado académico están sujetos a las disposiciones del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (*en adelante Reglamento General*).

Comisión de Posgrado

Artículo 3. La dirección del Programa estará a cargo de la Comisión de Posgrado de Computación e Informática (que en lo sucesivo se denominará Comisión), integrada de conformidad con lo que disponen los artículos 12, 13 y 16 del Reglamento General y que tendrá las funciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento General.

Artículo 3 bis. La Comisión del Programa elegirá como Director a uno de sus miembros que cuente al menos con el grado académico más alto otorgado por el Programa.

Artículo 4. La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos dos veces cada ciclo académico y extraordinariamente, cada vez que se estime necesario. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador de la Comisión (*cuya elección y funciones se definen en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento General*), por al menos el 25% de sus miembros, o por el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (*SEP*).

Artículo 4 bis. Para atender los asuntos del Doctorado, existirá una subcomisión dentro de la Comisión del Programa, constituida únicamente por los miembros con grado de doctor.

Artículo 5. De oficio, la Comisión del Programa avalará y enviará al SEP para su aprobación toda solicitud de ingreso a la Comisión de cualquier profesor en régimen académico de la ECCI que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento General para pertenecer a la Comisión.

CAPITULO II: ADMISIONES

Artículo 6. La admisión al Programa se rige por lo que disponen los artículos 23 al 26 del Reglamento General. La Comisión podrá definir, según lo considere conveniente, requisito de admisión adicionales a los descritos en el artículo 26 del Reglamento General.

Artículo 7. La Comisión nombrará de su seno dos Comités de Admisiones, uno para las Maestrías y otro para el Doctorado, cuya integración y funciones están establecidas por los artículos 27 al 32 del Reglamento General.

Artículo 7 bis. Para ingresar al Programa de Doctorado es requisito que todo estudiante haya obtenido el grado de maestría, preferentemente en Computación e Informática o áreas afines, y preferiblemente en modalidad académica.

CAPITULO III: ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Artículo 8. Para aquellos estudiantes admitidos que no posean una formación en Computación, Informática, o Computación e Informática, el Comité de Admisiones estudiará cada caso y hará una recomendación a la Comisión del Programa, la que aprobará la lista de cursos de Nivelación que deberá aprobar cada estudiante. Los cursos de Nivelación para las maestrías serán escogidos prioritariamente del plan de Bachillerato de la ECCI. Los cursos de nivelación del doctorado serán escogidos prioritariamente del Programa de Maestría. El número total de cursos de Nivelación para la maestría no será mayor a cuatro. En casos especiales, la Comisión del Programa podrá eximir al estudiante de algunos de esos cursos.

Maestría Académica

Artículo 9. La modalidad de maestría académica ofrece una opción para aquellas personas cuya orientación es más académica, es decir, para aquellas personas que desean dedicarse a la docencia e investigación, y/o que deseen continuar con el doctorado. Además de los cursos magistrales, el programa de estudios de esta modalidad contiene un fuerte componente de investigación que culmina con la elaboración y defensa de una tesis.

Artículo 10. La modalidad de maestría académica está estructurada según los dispone el Reglamento General en los artículos 33 al 44.

Artículo 11. Artículo 11. Para optar por el grado de Maestría Académica (*Magister Scientiae*) con énfasis en Computación e Informática, el estudiante debe aprobar un mínimo de sesenta créditos, de la siguiente manera:

Créditos de cursos	30
Créditos de investigación	24
Créditos de tesis	_6
Total de créditos	60

Dentro de los treinta créditos de cursos, el estudiante debe aprobar el curso Seminario de Investigación.

Artículo 12. Para los estudiantes de la Maestría Académica, y siempre a criterio de la Comisión del Programa, podrán ser equiparados hasta un máximo de cuatro cursos de posgrado, o reconocidos hasta un máximo de ocho créditos de cursos de postrados, por transferencia desde otras instituciones o programas de posgrado.

Artículo 13. El estudiante debe aprobar, antes de concluir los cursos posgrado y previo dictamen favorable del Comité Asesor, el examen de candidatura a que se refieren los artículos 40 al 43 del Reglamento General. Este examen consiste en defender oralmente la propuesta de tesis ante el tribunal examinador. Las funciones y composición del Comité Asesor estarán regidas por los artículos 29 al 31 del Reglamento General.

Artículo 14. Para recomendar que el estudiante lleve a cabo las pruebas de candidatura, el Comité Asesor tomará en cuenta los siguientes aspectos del estudiante: (1) deberá haber ganado un mínimo de cuatro cursos o 16 créditos de posgrado, (2) deberá tener un promedio ponderado acumulado no inferior a 8.00.

Artículo 15. La investigación a que se refiere el artículo 34 del Reglamento General, consiste en la redacción de una tesis de Maestría. El Comité Asesor determinará cuándo se puede dar por terminado el trabajo de investigación, lo comunicará por escrito al Coordinador del Programa, y en ese momento el estudiante quedará autorizado para defender la tesis.

Artículo 16. La Tesis deberá ser presentada por escrito y defendida oralmente ante el Tribunal de Tesis, siguiendo los lineamientos contenidos en el Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado.

Maestría Profesional

Artículo 17. Esta modalidad de maestría ofrece una opción para aquellas personas cuya orientación no es académica, sino más bien profesional, es decir, para aquellas personas que no desean dedicarse a la docencia e investigación, sino a la práctica liberal de su profesión en una empresa o institución El programa de estudios de la

Maestría Profesional se centra en cursos, con un componente de investigación llamado Trabajo Final de Investigación Aplicada (*en adelante denominado TFIA*), el cual se regirá por los Lineamientos de TFIA vigentes, tanto del SEP como de la Maestría Profesional en Computación.

Artículo 18. Para optar por el grado de Máster (*Magister*) en Computación e Informática, el estudiante debe cumplir el Plan de Estudios de la Maestría Profesional y aprobar el requisito de TFIA.

Artículo 19. Si un curso teórico posee un curso de laboratorio asociado, dicho curso de laboratorio debe ser matriculado y aprobado junto con el curso teórico correspondiente, de acuerdo con los lineamientos vigentes de TFIA del Programa. Los cursos de laboratorio consisten en la ejecución de proyectos prácticos que deben mostrar la capacidad del estudiante para aplicar los conocimientos adquiridos en los cursos teóricos en la solución de problemas concretos, y forman la base del proyecto de TFIA.

Artículo 20. Eliminado.

Artículo 21. Para los estudiantes de la Maestría Profesional, y siempre a criterio de la Comisión del Programa, podrán ser equiparados hasta un máximo de cinco cursos de posgrado, o reconocidos hasta un máximo de dieciocho créditos de cursos de posgrado, por transferencia desde otras instituciones o programas de posgrado.

Doctorado Académico

Artículo 22. El Programa de Doctorado tiene como objetivo formar investigadores en diversas áreas de las ciencias de la computación e informática y tecnologías afines, que sean capaces de generar nuevos conocimientos en forma independiente, y buscar soluciones a los problemas de mayor repercusión en el área, dentro de un marco científico sólido y basado en principios éticos.

Artículo 23. El Programa de Doctorado está orientado a la investigación. La evaluación del trabajo de cualquier estudiante de doctorado lo hará el comité asesor, o en su defecto la Comisión del Programa, analizando los logros obtenidos, y cotejándolos contra los objetivos de investigación propuestos. Le corresponde al comité asesor determinar si los estudiantes del Programa de Doctorado deben tomar algún curso específico o de nivelación, además de lo que se defina durante el proceso de admisión.

Artículo 24. Todos los estudiantes del Programa de Doctorado deberán llevar una carga de tiempo completo en los ciclos regulares de estudio.

Artículo 25. Todo estudiante del Programa de Doctorado debe aprobar un examen de candidatura, acorde al Reglamento General del SEP. Este examen consiste en defender oralmente la propuesta de tesis y demostrar dominio en el conocimiento del área, ante un tribunal examinador.

Artículo 26. Es requisito de graduación del doctorado que todo estudiante publique al menos 3 artículos, relacionados con el área de su tesis, en conferencias o revistas internacionales de buen prestigio. Al menos uno de estos artículos deberá ser de primer nivel, con el alumno como su autor principal, y deberá ser producto de su tesis. Una lista con las conferencias y revistas aceptadas como medios de publicación será definida por la comisión del programa. En esta lista serán definidas las conferencias y revistas que se consideren de primer nivel.

Artículo 27. El Director del Programa confeccionará, para cada alumno del Programa, el informe final de graduación, en el que se verificará que todos los requisitos de graduación han sido cumplidos. Este informe será revisado por la Dirección de programa antes de ser presentado a la Comisión del Programa. Solo después de obtener el aval de la Comisión puede el candidato a doctor graduarse.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES

Permanencia en el Programa

Artículo 28. Para todo estudiante del Programa en cualquiera de las modalidades, el total de la suma de los créditos equiparados más los créditos reconocidos por transferencia de otras instituciones o programas de posgrado, no podrá exceder el cincuenta por ciento del total de los créditos de cursos requeridos para la obtención del grado. Los estudiantes que hayan hecho estudios de posgrado en otro programa o institución y vengan a continuar estudios en el Programa, deberán cumplir una residencia mínima de dos ciclos lectivos para la modalidad de maestría, tanto académica como profesional, y de tres ciclos lectivos para el doctorado.

Artículo 29. El plazo máximo para cumplir con todos los requisitos de graduación para las dos modalidades del Programa de Maestría es de cuatro años, y para el Programa de Doctorado es de seis años, contados a partir de la finalización de la etapa de Nivelación. Este período puede ser ampliado hasta por un año más a criterio de la Comisión del Programa, previa solicitud del interesado debidamente justificada.

Artículo 30. Para permanecer en el Programa, el estudiante debe cumplir con los artículos 50 al 53 del Reglamento General.

Becas

Artículo 31. El Programa establecerá cada ciclo lectivo un número de becas de exoneración de matrícula, según los lineamientos y reglamentos para los Programas de Posgrado con Financiamiento Externo aprobados por el Consejo Universitario y el SEP para tal efecto.

Artículo 32. Todo estudiante del Programa podrá solicitar una beca de exoneración de matrícula. Las solicitudes de beca se rigen por los procedimientos y fechas establecidas por el SEP y el Programa para tal efecto

Artículo 33. La Comisión de Admisiones del Programa estudiará las solicitudes de beca presentadas al inicio de cada ciclo lectivo, y hará una recomendación de asignación de becas a las Comisión de Programa. Para tal efecto, la Comisión del Programa definirá los criterios generales de asignación de becas que deben seguirse, siguiendo siempre todas las políticas y reglamentos institucionales para la asignación de becas de posgrado.

Los resultados de este proceso serán enviados a manera de recomendación al Consejo del SEP para su aprobación.

Alcance

Artículo 34. Este Reglamento es complementario del Reglamento General. En todo lo que aquí no se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General.